

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL

Visto el proyecto de decreto por el que se regula la concesión directa de ayudas a menores de edad en situación de orfandad como consecuencia de la violencia de género y a familiares en situación de dependencia de la mujer víctima mortal como consecuencia de la violencia de género, remitido por el Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha con fecha 14 de marzo, esta Secretaría General de la Presidencia emite el presente informe con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

Primera. El proyecto remitido en la actualidad es una segunda versión del enviado en noviembre del año 2018, una vez solicitado en aquél el informe del Gabinete Jurídico (emitido con fecha 16 de enero de 2019), respecto de la necesidad o no de tramitar su contenido como un reglamento ejecutivo (y, por tanto, directamente ligado a la ley que cumplimenta o desarrolla). En dicho informe, tras el estudio pormenorizado de las distintas posturas jurisprudenciales y doctrinales al respecto, se concluye que en el presente supuesto **“... si estamos ante el desarrollo reglamentario de una ley (desarrollo directo del artículo 20 de la Ley 4/2018, de 8 de octubre)”**.

Segunda. Aunque a resultas de la emisión del informe jurídico citado ha debido replantearse la nueva tramitación del decreto, debe advertirse en primer lugar, que el texto contiene la regulación de la concesión directa de ayudas a menores de edad en situación de orfandad como consecuencia de la violencia de género y a familiares en situación de dependencia de la mujer víctima mortal como consecuencia de la violencia de género en desarrollo de lo establecido en la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha.

Dicha ley, en su artículo 29 determina la posibilidad de ayudas económicas directas dirigidas a las hijas e hijos menores de las mujeres víctimas de violencia de género en caso de homicidios o asesinatos de mujeres cometidos por razón de género, así como a familiares en situación de dependencia, que conviviesen en el mismo domicilio que la mujer víctima de homicidio o asesinato como consecuencia de la violencia de género.

Tercera. Respecto de las subvenciones en el ámbito regional, el artículo 75.2.b) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre (en adelante TRLHCLM), dispone la posibilidad de conceder de forma directa aquellas *“cuyo otorgamiento o cuantía resulten impuestos a la Administración por norma de rango legal”*, que deberá efectuarse *“por el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa”*.

En este sentido, el artículo 29.3 de la Ley 4/2018, de 8 de octubre, determina que estas ayudas *“...serán objeto de desarrollo reglamentario para determinar su cuantía, duración y requisitos para su reconocimiento”*; normativa reglamentaria que es la que constituye el presente decreto.

En este sentido, el proyecto remitido se convierte en una norma reglamentaria de tramitación especial que, amén de su conceptualización como reglamento ejecutivo a los efectos de su tramitación y aprobación, en cuanto a su naturaleza respecto del derecho especial de las subvenciones públicas, puede asimilarse a la de unas bases reguladoras de las subvenciones que constituyen su objeto.

Cuarta. En razón de esta naturaleza de bases reguladoras de las ayudas que son su objeto, la norma despliega el contenido mínimo que se encuentra fijado en el Reglamento del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado mediante Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

Así, el proyecto remitido contiene la definición del objeto de las subvenciones (artículo 1); el régimen jurídico aplicable (artículo 2); la determinación de los beneficiarios, solicitantes y requisitos de las ayudas, ya sean a hijas e hijos o a familiares en situación de dependencia, según las modalidades de



las ayudas (artículos 3 y 4); la partida presupuestaria a la que se imputaran las ayudas y la cuantía de éstas (artículo 6 y disposición adicional); las obligaciones de los beneficiarios (artículo 5); la definición del procedimiento de concesión (artículos 2.2, 7, 8 y 9); la justificación y el régimen de publicidad (artículos 10 y 11); la compatibilidad de las ayudas (artículo 12); así como las responsabilidades a que quedan sometidos los beneficiarios por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a que dieran lugar las ayudas obtenidas (artículos 13 a 15).

Quinta. El expediente remitido en la actualidad se acompaña de la autorización del Vicepresidente primero para la elaboración del proyecto de decreto, de la memoria justificativa suscrita por la Directora del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, con fecha 17 de enero de 2019, en la que se justifica la necesidad del borrador de decreto propuesto y la convocatoria de estas ayudas, también para años posteriores, con la financiación de los fondos finalistas procedentes del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

Sexta. En lo que se refiere a la tramitación del expediente para el Consejo de Gobierno, de conformidad con las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por acuerdo de 25 de julio de 2017 (especialmente en su epígrafe 3.1.1), en orden a las características y a la doble naturaleza (normativa y de bases reguladoras) del proyecto de decreto que se examina, deben quedar incorporados, al menos, los siguientes documentos:

- Propuesta de acuerdo a adoptar por el Consejo de Gobierno.
- Texto del proyecto de Decreto.
- Memorias justificativa y económica del proyecto.
- Informe de impacto de género.
- Certificado del Consejo Regional de la Mujer de Castilla-La Mancha.
- Informe de la Secretaría General (al tratarse de una norma reglamentaria)
- Informe de la Dirección General de Presupuestos.
- Informe de la Intervención General.
- Documento RC contabilizado (al tratarse de una norma sobre subvenciones).
- Informe del Gabinete Jurídico.
- Dictamen del Consejo Consultivo.

En virtud de todo lo hasta aquí expuesto, y una vez que sean incorporados al expediente los informes favorables de la Intervención General, del Gabinete Jurídico y el dictamen del Consejo Consultivo, se informa favorablemente el presente expediente del proyecto de decreto por el que se regula la concesión directa de ayudas a menores de edad en situación de orfandad como consecuencia de la violencia de género y a familiares en situación de dependencia de la mujer víctima mortal como consecuencia de la violencia de género, así como la elevación de la propuesta para su aprobación, en su caso, a la consideración del Consejo de Gobierno.

En Toledo
El Secretario General de la Presidencia

Rafael Perezagua Delegado

